



**PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA
OPINIÓN TÉCNICA DE IMPACTO PRESUPUESTAL,
POR PARTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

¿Qué es el Impacto Presupuestario?

Se entiende como impacto presupuestario a la “cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público.”

Fundamento Jurídico del Impacto Presupuestario y de la Opinión Técnica sobre el Impacto Presupuestario.

El artículo 16, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior, debiendo el Ejecutivo Estatal revelar en la cuenta pública y en los informes trimestrales de avance de gestión financiera que entregue al Congreso la fuente de ingresos con la que se haya pagado.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local, deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. “

Dicho impacto presupuestario se basa en el cumplimiento a lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en su artículo 16** menciona que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá **incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario** del proyecto.

Atendiendo a lo anterior el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso contará con el **Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas (CEEFP)**, el cual estará adscrito a la Junta de Coordinación Política, mismo que tiene dentro de sus obligaciones atender a las solicitudes de Opinión Técnica que le soliciten las y los Diputados del H. Congreso del Estado.

Cabe recalcar que el **CEEFP** tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial, información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

En complemento a lo anterior, el **Manual de Organización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establecer que una de las **funciones del CEEFP es evaluar el impacto presupuestal** de las iniciativas de Ley que se relacionen con los ejes de trabajo de la agenda legislativa.

Por lo cual se debe apegar a lo establecido en el **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 38** el cual menciona que las Dependencias y Entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán un análisis sobre el impacto presupuestario considerando cuando menos los siguientes aspectos:

Cuando se trate de la **creación de Dependencias o Entidades**, estas deberán:

- a) Cuantificar la creación de estructuras organizacionales y ocupacionales con la descripción de salarios incluyendo las prestaciones y deducciones por ley;
- b) Presentar el programa operativo anual y la estimación presupuestal calendarizado;
- c) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y d) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria. No podrán preverse destinos específicos en leyes distintas a las fiscales.

II. Tratándose de **modificaciones** se cumplirá con lo siguiente

- a) Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;
- b) Modificación del programa operativo anual;
- c) Establecimiento de nuevas funciones y actividades que requieran asignaciones presupuestarias mayores para llevarlas a cabo;
- d) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
- e) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Bajo estos elementos y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad mencionada anteriormente, se presenta el **procedimiento para la elaboración de la opinión técnica de impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Proceso para emitir una Opinión Técnica de Impacto Presupuestario.

1.- **Solicitud por escrito de Opinión de Impacto Presupuestario** por parte de la Comisión dictaminadora dirigido al CEEFP, Deberá anexar documento impreso y digital del Proyecto del cual se solicita la Opinión.

2.- **El CEEFP estudia y analiza la solicitud correspondiente** para identificar si con la aprobación del Proyecto de referencia existe o no impacto presupuestario, con base en los siguientes criterios:

- Se propone la creación de una nueva estructura orgánica
- Se propone la creación de nuevas plazas
- Se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente
- Se propone la transferencia de plazas
- Se proponen nuevas atribuciones y actividades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias
- Se propone algún tipo de gasto, ya sea gasto corriente o de inversión

3.- En el caso de que el CEEFP haya determinado que el Proyecto de referencia puede presentar impacto presupuestario, se deberá, de ser posible, **determinar la magnitud de dicho impacto**, para lo cual el CEEFP deberá realizar lo siguiente:

- **Solicitar la información presupuestal** y demás información necesaria a las dependencias o entidad que resulte como sujeto obligado en el Proyecto de referencia, así como a aquellas responsables de asignar o modificar los recursos presupuestarios y si se considera insuficiente la información proporcionada por la dependencia o entidad o se tienen algunas dudas respecto a la misma, se procede a organizar **mesas de trabajo** para solventar las posibles dudas.
- **Elaborar una estimación presupuestal propia** con base en la información pública disponible y que recopile el CEEFP haciendo uso de distintas fuentes de información y análisis económicos, así como también usando como referencias, propuestas similares al Proyecto presentado por la comisión dictaminadora.

4.- Con base en la información recabada, tanto por la proporcionada por las dependencias o entidades, así como con la obtenida directamente por el CEEFP, **se estimará la magnitud del impacto presupuestario, acorde a las siguientes características:**

- Si la información con la que se cuenta **permite estimar un monto aproximado**, este deberá incluirse en la opinión de impacto presupuestario en sentido positivo, especificando en el documento la forma o método mediante el cual se obtuvo dicha estimación.
- Si la información con la que se cuenta **no permite estimar un monto**, deberá precisarse en la opinión de impacto presupuestario en sentido positivo, que, si se generaría un impacto presupuestario, pero que con la información disponible **no es posible conocer dicha magnitud o erogación**.

5.- En el caso en el caso de que se identifique que el Proyecto de referencia **no generaría un impacto presupuestario, se deberá incluir en el documento de opinión la justificación** por lo que se llegó a dicha conclusión.

6.- Una vez **concluido el proceso de revisión y análisis de la información**, el CEEFP notificará por escrito a la Comisión dictaminadora solicitante con copia a la Junta de Coordinación Política el sentido de la opinión de impacto presupuestario, **anexando el documento de análisis**, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Proponentes
- Marco Jurídico
- Objetivo de la iniciativa
- Contenido de la iniciativa (cuadro comparativo)
- Criterios para la identificación de impacto presupuestario
- Sentido de la Opinión
- Metodología para la estimación o magnitud del impacto presupuestario, de ser el caso
- Fuentes de información

7.- Una vez revisado los criterios para la determinación del Impacto Presupuestario del Proyecto de referencia, el CEEFP puede emitir las siguientes opiniones:

- La opinión de impacto presupuestario es en sentido **POSITIVO**, cuando el Proyecto de referencia **SI GENERARÍA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO**, ó
- La opinión de impacto presupuestario es en sentido **NEGATIVO**, cuando el Proyecto de referencia **NO GENERARÍA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO**.